



Comisión de Nombramientos y Retribuciones

SoYou Bankia

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres (3) consejeros que deberán poseer la condición de Consejeros no ejecutivos. Al menos un tercio de los miembros, y en todo caso el presidente, deberá tener la condición de independiente:

- Miguel Ángel Iglesias (Presidente)
- D. Pennelier
- Antonio San Segundo Hernández.

Los integrantes de la Comisión de riesgos serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de gestión de riesgos.

El principal cometido del Comité es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le son asignadas a estos efectos por los Estatutos y por el Reglamento del Consejo.

Sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, el Comité tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Evaluar competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración.
- b) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo; hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar de los nombramientos y ceses de alto directivos propuestos por el primer ejecutivo al Consejo de Administración.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género.
- e) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.
- f) Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros, así como de la alta dirección.
- g) Las demás competencias que le asigne el Consejo de Administración.

Asimismo, el Comité informará a la Junta General y al Consejo de Administración, en los términos que en el presente Reglamento se detallan y de acuerdo a lo regulado en la normativa legal de aplicación, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, manteniendo las debidas relaciones e interlocución con la Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad en orden al cumplimiento de sus funciones.

En este cometido el secretario del Comité tiene la función principal de canalizar, siguiendo las instrucciones del presidente del Comité, las relaciones del Comité con el resto de órganos y servir de nexo de unión entre todos los interlocutores implicados.